

Francisco Miguel Martín Blázquez
El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el
desempeño judicial durante la Independencia de México
Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones,
archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

EL ARCHIVO PERSONAL DE JUAN RAMÓN OSÉS.
FUENTES PARA CONOCER EL DESEMPEÑO JUDICIAL DURANTE LA
INDEPENDENCIA DE MÉXICO

THE PERSONAL ARCHIVE OF JUAN RAMÓN OSÉS.
SOURCES TO KNOW THE JUDICIAL LABOR DURING MEXICO'S
INDEPENDENCE ERA

Francisco Miguel Martín Blázquez
Foro hispanoamericano – Universidad Francisco de Vitoria (Madrid)

Resumen: en el presente artículo trabajaremos una aproximación a los fondos de carácter judicial del archivo personal del fiscal y alcalde del crimen de la Real Audiencia de México Juan Ramón Osés durante la época de la independencia. Actualmente se encuentran resguardados entre los fondos de la “Colección documental sobre la Independencia Mexicana” (CIND) de la Universidad Iberoamericana de México. Valoraremos su condición como archivo judicial y las posibilidades de estudio que puede ofrecernos.

Palabras clave: Juan Ramón Osés, archivo personal, Independencia de México.

Abstract: in this paper we will work an approximation to the judicial documents of the *fiscal* and *alcalde del crimen* of the *Real Audiencia* of Mexico Juan Ramón Osés's personal archive during the Independence Era. Today, this document collection are guarded in “*Colección documental sobre la Independencia Mexicana*” (CIND) of Mexico's Universidad Iberoamericana. We will value its condition as judicial archive and the research possibilities which could offer to us.

Keywords: Juan Ramón Osés, Personal Archive, Mexican War of Independence.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***Introducción: el gobierno de la justicia de la Monarquía española y sus hacedores**

A lo largo de la historia, los distintos regímenes gubernativos se han valido de estrategias de control de las sociedades en las que ejercían sus funciones administrativas y, con ellas, las han desarrollado. Para valerse de la operatividad de esos organismos, las instituciones de carácter jurídico y político debían recurrir a sujetos formados para desempeñarlas *ex profeso* o bien forjados en su seno para conocer su funcionamiento interno, garantizando con ello la reproducción de dichos sistemas. En el caso de la Monarquía hispánica, así se dio durante las centurias de expansión, esplendor y mayor extensión territorial, que fueron desde finales del siglo XV hasta principios del XIX. Sin duda, tales garantes fueron sus oficiales y ministros reales, auténticas piezas clave del engranaje que componían el aparataje administrativo de la misma.

Entre estos servidores del rey, destacaban los depositarios de su conciencia, pues encarnaban al mismo monarca en su ausencia. Por tal condición, eran considerados como los detentadores de la justicia real en ausencia de éste o en sustitución suya. Imbuidos de la dignidad regia, representaban de manera aislada o colegiada su figura para administrar su justicia. Era un modo de mantener el orden y la policía –esto es, “La buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes o ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”¹ de los reinos en sus diferentes espacios jurisdiccionales. Para ello, llevaban a cabo una práctica judicial concreta que, aunque inspirada en todo un corpus de normas, las más de las veces se basaba en una negociación tácita con las diferentes corporaciones y los sujetos que componían las judicaturas, tratando de dotar a cada cual de su respectivo derecho en relación a su posición dentro del organigrama social con vistas a mantener ese orden. Es decir, era una forma de entender la justicia operativa, basada en el criterio del juez, consistente en un dar a cada cual lo que le correspondía conforme a su propio derecho.²

¹ Diccionario de Autoridades, voz “Policía”, [en línea]. <http://web.frl.es/DA.html> [Consulta: 15 septiembre 2018].

² Siguiendo la máxima de Ulpiano, recogida en Digesto 1.1.1.10.1, “*Iustitia est constant et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*”. Ildefonso Luis García del Corral, *Cuerpo del Derecho civil romano* (ed. facsímil). Valladolid: Lex Nova, 1988, p. 199.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

En este universo mental, la figura del juez debía estar representada por un recto administrador de justicia, ya que el juez supremo era el príncipe, vicario de Dios en el mundo terreno. Debido a esto, la delegación de la autoridad del rey que reinaba en tanto administraba justicia en operarios y agentes que ejercían como tales, a causa de la indisposición o la incomparecencia del monarca. Esta noción “se fundamenta en la creencia de que el *buen juez* ha de dictar buenas sentencias”, más exactamente, “si la justicia depende del juez y no de la ley, entonces hay que velar por la calidad y buen comportamiento de aquél y no por la correcta aplicación de ésta”.³

Teniendo estas apreciaciones en cuenta, debemos comprender lo que eran sus ministros, los cuales debían actuar como valedores de la adecuada vigilia de los súbditos. Según el *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia Española, éste era “El Juez que se emplea en la administración de la justicia, decidiendo y sentenciando los pléitos o causas”, pero también quien “en el gobierno, para la resolución de otros negocios políticos y económicos, yá sea por sí solo, o incluido en algún Tribunal, donde vota con los demás”.⁴ A raíz de esto, se puede apreciar que los ministros, en su condición de jueces, tenían bien estipuladas y delimitadas sus labores. En esto consistía su oficio, el de juez, con el que se identificaba a estos sujetos, a su vez, insertándolos dentro de la constelación institucional que era el propio cuerpo místico del rey.⁵

Todos estos cargos eran agentes reales que detentaban su autoridad, que se les concedía para fungir como jueces de su justicia. Así, a través de su arbitrio, amparado por una estricta regulación que le dotaba de una situación social privilegiada, aunque a priori aislada, y una preparación específica para ejercerlo, garantizaban el adecuado mecanismo de índole rectora característica de la sociedad de la época moderna, esto es, el “gobierno de la justicia”.⁶ Este paradigma empezó a resquebrajarse hacia el final del

³ Carlos Garriga y Marta Lorente, “Nuestro Cádiz, diez años después” en Carlos Garriga y Marta Lorente, *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007, p. 31.

⁴ Diccionario de Autoridades, Voz “ministro”, [en línea]. <http://web.frl.es/DA.html> [Consulta: 15 septiembre 2018].

⁵ Bartolomé Clavero, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia” en Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales (coords.), *Instituciones de la España moderna I: las jurisdicciones*. Madrid: Actas, 1996, pp. 27-28.

⁶ Carlos Garriga, “Justicia y gobierno: el “Gobierno de la justicia”” en *Cuadernos de derecho judicial*, N° 7 (2008), pp. 45-113.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

siglo XVIII, cuando entró en crisis con el advenimiento de uno nuevo donde cambiaba la relación entre los sujetos y el poder. Frente al derecho real, casuístico y recopilado en extensas compilaciones de leyes, consistentes en decretos, órdenes y cédulas reales, los juristas apelaban a nuevas formulaciones como podían ser los derechos patrios, el derecho de gentes u otras formas de expresión legales más positivas, que se ordenaban a través de códigos o constituciones.⁷ A raíz de estas transformaciones, la figura del juez también se veía afectada, tratando de quedar desplazada del plano de la gestión gubernativa y dedicándose exclusivamente a la administración de justicia, velando por la adecuada aplicación de la ley y dictaminando sentencias contra sus infractores.⁸ Ahí se produciría lo que en palabras de Marta Lorente sería “la tormentosa sustitución entre la *justicia de los hombres* a la nueva *justicia de las leyes*”.⁹

Presentación del acervo personal de un juez¹⁰

Tras una breve introducción a la situación de la judicatura a principios del siglo XIX, entramos a valorar el acervo que nos convoca. Para el caso que aquí nos atañe, no hablamos en sentido estricto de un archivo judicial, sino del archivo personal de un juez. En él, encontramos lo que en palabras de Olga Gallego Domínguez serían toda una serie de documentos de carácter personal y familiar,¹¹ pero para este caso también lo son de función. Con esto nos referimos a la documentación producida tanto por el carácter particular de la personalidad que la generó como por su desempeño profesional, en este caso a partir de su oficio judicial. Para este caso es el de un ministro de Audiencia con formación jurídica específica, fruto de un momento determinado en un espacio concreto.

⁷ Francisco Tomás y Valiente, *Manual de historia del derecho español*. Madrid: Tecnos, 1983, pp. 383-398.

⁸ M^a Paz Alonso Romero, *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

⁹ Marta Lorente, “Nota a la presente edición” en Marta Lorente, Fernando Martínez Pérez y María Julia Solla Sastre, *Historia legal de la justicia en España (1810-1978)*. Madrid: Iustel, 2011, p. 15. Las cursivas son de la autora.

¹⁰ Agradezco los comentarios de los revisores utilizados para enriquecer el contenido de este apartado.

¹¹ Olga Gallego Domínguez, “Archivos familiares: organización” en *Congreso Nacional de Bibliotecarios y Archivistas e Documentalistas (Coimbra, 1987)*. Coimbra: Livraria Minerva, 1987, pp. 319-340, citado desde Antonio Bernardo Espinosa Ramírez, “Los archivos personales: metodología para su planificación” en Antonio Ángel Ruiz Rodríguez (ed.), *Manual de Archivística*. Madrid: Síntesis, 1995, p. 263.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Planteémonos una serie de cuestiones pertinentes. ¿Qué es lo que tiene que definir a un fondo judicial? ¿Cómo se separaría de otro tipo de documentación en un archivo de estas características? Atendiendo a criterios técnicos, la respuesta a la primera pregunta respondería a su vez la segunda, pero hemos de tener en cuenta lo que indicábamos anteriormente. El desempeño de un oficio de las condiciones del de letrado suponía la generación de documentos de su praxis profesional. Por eso, convendría formular otro tipo de preguntas, como la siguiente: ¿hasta dónde alcanzaba la figura del ministro del rey y dónde empezaba la del hombre en sociedad? Si el desempeño de su trabajo venía influenciado por sus vínculos, y el buen juez, el *Iudex Perfectus*, debía separar entre su persona pública, la de su oficio, y su persona privada, tal como se reiteraba en tratadística y normativa.¹² A pesar de estas apreciaciones, lo común era el escaso seguimiento que se hacía de estos mandatos, afectando el desempeño profesional a los intereses particulares del juez y sus allegados, tal y como se recoge en la ingente cantidad de informes y pesquisas realizados a quienes ejercían este tipo de cargos.

Las condiciones de tal tesitura, nos hace valorar una serie de cuestiones previas en torno a la producción de los fondos que componen este archivo. En primer lugar, la variedad de fuentes procedentes de un mismo personaje, Juan Ramón Osés del Arce. En un segundo, la producción de una documentación manuscrita que podemos considerar como judicial, la cual nació en razón de su condición como fiscal¹³ y alcalde del crimen de la Real Audiencia de México. En tercer lugar, la formación del propio acervo por su casuística, ya que era la misma persona quien mantenía, manejaba y disponía de todos los documentos que lo integran, sin distinción entre los que sirvieron a la función pública en razón de su oficio y los que redactó en calidad de persona privada. Todo ello da pie a crear una disyuntiva a la hora de diferenciar entre ambas consideraciones, las de archivo privado y judicial, cuando, en el contexto de la administración durante el Antiguo Régimen, lo habitual era que la una fuera ligada a la otra a causa de la dependencia de este tipo de cargos a dinámicas clientelares, basadas en las relaciones

¹² Una reflexión al respecto en Bernardino Bravo Lira, "Oficio y oficina, dos etapas en la historia del Estado indiano" en Bernardino Bravo Lira, *Derecho común y derecho propio en el Nuevo Mundo*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica Chilena, 1989, pp. 220-230.

¹³ Sobre este oficio existe un trabajo de referencia, Santiago-Gerardo Suárez, *Los fiscales indianos. Origen y evolución del ministerio público*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1995.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

interpersonales, dadas entre los propios integrantes de los organismos de gobierno.¹⁴ De ahí que todos los documentos que solía producir una persona en su cargo pasaran a engrosar su patrimonio particular, práctica extendida durante estas centurias. Aun así, estimamos que merece la pena hacer una clasificación orientativa, en función de su temática y contenidos, de los fondos que lo componen, tal como hicieran a posteriori otros autores.

Después de las reflexiones precedentes, merece la pena reconstruir la casuística del periplo que ha sufrido este archivo. Nuestro primer indicio nos lleva hasta un ingeniero catalán, Josep Bertrán i Cusiné, que parece haberlo adquirido en Europa durante el primer tercio del siglo XX. Migró junto a su familia a México debido a la Guerra Civil española que asoló el país durante los años finales de la década de 1930. Cuando se instalaron allí, un historiador catalán también exiliado, Josep Maria Miquel i Vergés, fue el primero en dar noticia de este acervo. Realizó una serie de trabajos en torno a la prensa, la insurgencia y la diplomacia durante la época de la independencia en México, con lo que recurrió a estos materiales para elaborarlos, llegando a transcribir y reproducir incluso algunos de ellos.¹⁵ Llevó a cabo las investigaciones y las publicaciones a lo largo de los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado hasta su prematura muerte, acaecida en 1964.¹⁶ No se ha vuelto a tener referencia de estos documentos hasta 1984, cuando el investigador estadounidense Jim Tatum publicó un breve artículo¹⁷ en donde recurría a ellos y anunciaba la publicación, junto con Alberto

¹⁴ Como bien se explica en Jean-Pierre Dedieu, “Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Nº 35-1 (2005), pp. 27-50 y Juan Luis Castellano, “La carrera burocrática en la España del siglo XVIII” en Juan Luis Castellano, *Sociedad, conflicto y poder en el Antiguo Régimen*. Granada: Ediciones de la Universidad de Granada, 2013, pp. 23-42.

¹⁵ Josep Maria Miquel i Vergés, *La independencia mexicana y la prensa insurgente*. México: Fondo de Cultura Económica, 1941, *La diplomacia española en México, 1822-1823*. México: El Colegio de México, 1956 y *Diccionario de insurgentes*. México: Porrúa, 1980. Esta última obra es póstuma.

¹⁶ Virginia Guedea, “José María Miquel i Vergés” en Aurelia Valero Pie (coord.), *Los empeños de una casa. Actores y redes en los inicios de El Colegio de México, 1940-1950*. El Colegio de México: México, 2015, pp. 153-172

¹⁷ Jim Tatum, “Juan Ramón Osés y la Constitución española”, *Revista de Historia de América*, Nº 97 (1984), pp. 77-86.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Salas, de una transcripción del diario de Osés. Por razones editoriales, el proyectó nunca vio la luz y, tras el fallecimiento de su colaborador, Tatum desistió en esta labor.¹⁸

Ya en la década de 1990 surgen nuevas pistas sobre el paradero de estos documentos. En 1992, un profesor de la Universidad de California en San Diego, Michael Mathes, los adquirió de un librero texano junto con otras series documentales. Mathes los destinó a la biblioteca de aquella Universidad y fue allí donde se le encomendó su clasificación al profesor Eric Van Young, quien elaboró un detallado catálogo que se tradujo en 1998 tras la compra por parte del empresario Manuel Arango Arias de estos fondos en junio de 1996.¹⁹ Finalmente, por iniciativa del citado mediador, se destinaron al acervo histórico de la Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, cuya sede se encuentra en la Ciudad de México, donde se conservan hasta la actualidad bajo el nombre de *Colección documental sobre la Independencia mexicana*. Hace pocos años, con motivo de las conmemoraciones del bicentenario de la Independencia de México, estos fondos se han digitalizado y son consultables en línea con acceso abierto.²⁰

Según el citado catálogo de Van Young, el ramo correspondiente a los documentos producidos en el seno de las funciones de Juan Ramón Osés, que sería el cuarto, denominado “Manuscritos de la Independencia”,²¹ se compone de un total de 293 manuscritos que se pueden dividir en varios bloques. El primero de ellos versa sobre los documentos respectivos a causas criminales (números 1-162), el segundo a documentos varios sobre asuntos eclesiásticos y militares (números 163-201), el tercero a documentos de índole personal (números 202-244) y el cuarto a los documentos de la comisión diplomática de 1822 (números 245-293). Como veremos con posterioridad, nuestro interés se centra, para este caso, en el primero de estos bloques.

¹⁸ Comunicación personal de Jim Tatum con el autor.

¹⁹ Eric Van Young (comp.), *Colección documental sobre la independencia mexicana*. México: Universidad Iberoamericana, 1998, p. 9-14.

²⁰ Colección documental sobre la Independencia Mexicana [en línea]. <http://www.bib.uia.mx/centenarios/galeria/indexGaleria.php> [Consulta: 20 septiembre 2018]

²¹ Van Young, op. cit., pp. 211-283. Los registros en la web responden a “manuscritos” con signatura CIND-IV-Mss. (1-201), a “papeles de Osés”, con signatura CIND-IV-JRO (202-244) y a “misión diplomática”, con signatura CIND-IV-RDHM (245-293), abreviaturas que utilizaremos para citarlos.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

Contextualizar el archivo desde la biografía judicial: una propuesta metodológica y posibilidades para su estudio

La propuesta metodológica que fomentamos con este trabajo parte de las historias de vida. Es una formulación historiográfica que se viene cultivando para dirigir el estudio de la trayectoria vital de los sujetos a través de sus vivencias y sus entornos.²² Para complementarla, nosotros nos basaremos en otra tipología, que es la de la “biografía judicial”, inspirada en la que planteó Michael J. Gerhardt en un artículo programático que publicó el año 1995.²³ En ella, se incide en una serie de líneas analíticas centrales desde las que reconstruir puntos clave de la labor de un personaje que funge como juez y su relación con aspectos concretos de su desarrollo vital.

En su propuesta, Gerhardt ofrece cinco puntos de análisis esenciales.²⁴ El primero es el de dilucidar las influencias más notables del juez biografiado, es decir, entrar en las corrientes del derecho de las que participa. El segundo consiste en aclarar las influencias colegiales o institucionales durante el desempeño particular como juez del biografiado, a través de testimonios como los conflictos con otros jueces, las distintas tomas de posición en determinados casos o las de partido a lo largo de su carrera, entre otros ejemplos. El tercero es el de ofrecer un retrato equilibrado del biografiado, evitando mostrar lazos de filiación o de admiración con el sujeto de estudio. El cuarto sería el de valorar su “grandeza judicial”, esto es sus razones de tomar las decisiones adecuadas en los casos más relevantes en los que se desarrolló. Para esto, son necesarias analizar dos cuestiones: la calidad de su capacidad a la hora de tomar decisiones, fijándose en su originalidad, creatividad y posterior influencia en los magistrados o la normativa, y la naturaleza del carácter o la condición del juez, donde se destaca su liderazgo. El quinto punto se referiría a las razones por las que el sujeto se hizo juez y las razones por las que se hizo famoso. Este último arroja luz sobre la falta

²² François Dosse, *La apuesta biográfica. Escribir una vida*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2007.

²³ Michael J. Gerhardt, “The Art of Judicial Biography”, *Cornell Law Review*, vol. 80, Nº 6 (1995), pp. 1595-1645. A su vez, lo hemos referido de Antonio González Serrano, “Gordura y magistratura: la desgracia del juez Jabalquinto”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Nº 67 (1997), pp. 1465-1495, nota 24.

²⁴ *Ibidem*, pp. 1597-1599.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

de predicción en torno al punto anterior de la “grandeza judicial” y sobre la politización constante de la selección judicial.

A pesar de lo sugerente de este enfoque, le vemos serias carencias. Empezaríamos señalando el sesgo central que es el de destinarlo al estudio de jueces dentro del sistema judicial estadounidense, con todas las connotaciones que ello implica. La más flagrante de ellas que hemos podido apreciar es la de seleccionar, de una manera altamente subjetiva o tendenciosa, los factores que determinan esa “grandeza judicial” o buena reputación del seleccionado, cayendo de alguna forma en querencias personales o en las cuestiones que se denuncian en el tercer punto. Es también destacable el poso positivista de fijarse en los “grandes” jueces, como si no pudiese existir interés por otros jueces que no cumplieren todos estos requisitos.²⁵ De hecho, así constaría en el caso que aquí nos atañe, que responde más a la disponibilidad documental, la cual se suma a un interés de investigación dentro de líneas temáticas como la del desempeño judicial de un juez del Antiguo Régimen o la incidencia en ese ámbito del liberalismo hispánico.

Juan Ramón Osés como caso: su paso por la Real Audiencia de México

Dentro del marco de la carrera letrada de los ministros de la Monarquía, desempeñar un puesto en una de las Audiencias Reales que se repartían por toda su extensión era un honor reservado a pocos. La dignidad de ser un ministro del rey en sus tribunales, como hemos señalado anteriormente, era una distinción otorgada a quienes en teoría se les podía confiar la ejecución de su justicia. No obstante, dentro de estas dinámicas de promoción cabía la posibilidad de apartar a elementos díscolos relegándolos a lugares remotos o apartados de los puntos de decisión política más relevantes. En cierto sentido, podríamos aseverar que así es en el caso que nos atañe, referido a Juan Ramón Osés del Arce,²⁶ sobre quien procedemos a hacer una sucinta relación biográfica para contextualizar el producto de su labor judicial.

²⁵ Inspiramos estas reflexiones en lo que sugiere Sebastián Martín, “Dilemas metodológicos y percepción histórico-jurídica de la biografía del jurista” en Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*. Madrid: Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, 2012, pp. 12-16.

²⁶ Linda Arnold, *Directorio de burócratas de la ciudad de México, 1761-1832*. México: Archivo General de la Nación, 1980, p. 201, Mark A. Burkholder y Dewitt S. Chandler, *Biographical dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport: Greenwood University Press, 1982, pp. 245-246 y *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las audiencias en América, 1687-1808*.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Nació el de julio de 1769, procedente de una familia de probada nobleza de la localidad navarra de Estella. Era hijo de Martín de Osés y Ramona del Arce. Se casó con la dama salmantina Juana Pérez Sanz, con la que al menos tuvo dos hijos, Blas y Vicente, y una hija, María de la Concepción. Blas, que nació en Salamanca y siguió los pasos de su padre en la carrera judicial,²⁷ se casó en Cuba con Ana Joaquina Ezterripa, hija del también ministro de Audiencia de origen navarro Francisco Xavier Ezterripa, que falleció en 1819 siendo regente de la de Quito.²⁸ De este enlace nacieron tres hijos varones: Blas, Juan Ramón y Vicente. Cubanos de nacimiento, todos ellos estudiaron Derecho en Madrid a mediados del siglo XIX.²⁹

Volviendo a la figura que aquí nos convoca, vemos que, tras su paso por la Universidad de Irache donde se formó en Filosofía, pronto se integró en la realidad ilustrada de la efervescente Salamanca de finales del siglo XVIII. Comenzó sus estudios de Leyes en 1785, siendo colegial del Colegio Mayor de Cuenca, como se desprende de los libros de matrícula del archivo de la propia Universidad.³⁰ Allí, obtuvo los grados de bachiller en 1790 y de licenciado y doctor en 1794. Simultáneamente, se recibió de abogado por la Audiencia de Extremadura y de los Reales Consejos, de lo cual también se colegió en la ciudad. Tras ello, realizó algunas sustituciones en diferentes cátedras, como en la de Instituciones civiles. Entre 1795 y 1799 desempeñó varios cargos, entre los que destacan el de abogado fiscal de las Cortes Municipales y de Milicia, síndico y diputado, además de asesor letrado del corregidor intendente de Salamanca.

México: Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 294, 350, 402, 406, 408, Javier Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de los ministros togados de Indias (1503-1898)*. Madrid: Fundación Histórica Tavera, 2001, pp. 1073-1074, Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico español (1808-1833)*. De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista. Madrid: Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, 2010, pp. 2265-2266, Mark A. Burkholder, "Juan Ramón Osés" en AA. VV., *Diccionario biográfico español*. 50 vols. Madrid: Real Academia de la Historia, 2010, vol. 39, pp. 209-210, Fichier Ozanam (FICHOZ) 015888.

²⁷ Su formación estuvo ligada a la universidad mexicana, pues allí se licenció en Leyes en 1815, fue rector del Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos y abogado de su Audiencia. Relación de méritos y servicios de 1822, Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, 13351, exp. 55. Una vez radicados en Cuba, desempeñó algunos cargos dentro de la administración local y provincial de la isla hasta que accedió a la planta de la Audiencia. Expedientes de jubilación, AHN, Ultramar, 1661, exp. 1-3.

²⁸ Burkholder y Chandler, op. cit. 1982, pp. 112-113.

²⁹ Sus matrículas y expedientes en la Universidad de Madrid se encuentran en AHN, Universidades, 4537, exp. 12, 13 y 14 respectivamente.

³⁰ Archivo de la Universidad de Salamanca, Libros de matrícula, 495, fol. 31v.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

También en Salamanca colaboró con destacadas figuras del posterior liberalismo hispánico como fueron José Luis Munárriz Iraizoz o Toribio Núñez Sessé.³¹ En 1795 trataron de sacar adelante el periódico *Distracciones literarias*, en donde tratarían de “extender la verdadera y sana doctrina y los conocimientos útiles a todas las clases”, introduciendo nuevas ideas a través del comentario de obras señeras y la traducción de artículos en inglés. El Consejo de Castilla acabó denegando su publicación.³² En 1803 fue destinado a servir como fiscal de la Audiencia de Canarias, donde parece ser realizó una encomiable labor en el cargo.³³ Con el estallido de la crisis de 1808, el capitán general de Tenerife les apresó tanto a él como al regente de la Audiencia en agosto de aquel año porque no reconocieron a la Junta tinerfeña.³⁴ En octubre de 1810, la Regencia le nombró fiscal del crimen de la Real Audiencia de México, puesto del que tomó posesión el 23 de febrero de 1811, pocas semanas después de la relevante batalla del Puente de Calderón, pues se produjo en enero de aquel mismo año.³⁵

A partir de este momento, comenzó una notoria labor de revisión de causas contra acusados de infidencia o de “agavillamiento” –organización en gavillas, que era como se denominaba a los grupos de levantiscos–, es decir, a quienes se les considerase sublevados contra la autoridad establecida o insurgentes. También se dedicó a la gestión de otro tipo de causas, como eran las de conspiración contra los cargos virreinales en la capital novohispana, encausando a notables de la ciudad vinculados a sociedades secretas a favor de la autonomía y el autogobierno en los territorios novohispanos de la jurisdicción audiencial capitalina. A su vez, registraba otra serie de documentos de carácter diverso o bien intercedía en donde se le solicitaba, como en la toma de la residencia del virrey Iturrigaray.

³¹ Gil Novales, op. cit., pp. 2112-2113 y 2185-2186 respectivamente.

³² Representación para editar el papel periódico *Distracciones literarias* y parecer del Consejo sobre su publicación, 2 enero 1795. AHN, Consejos, 5560, exp. 107.

³³ Antonio de Béthencourt Massieu, “Defensa militar de Gran Canaria. De la Guerra de Sucesión (1701-1714) a la última gran guerra contra Inglaterra (1805-1808)”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, N° 43 (1997), pp. 69-163.

³⁴ Marcos Guimerá Peraza, *El marqués de Villanueva del Prado y don José Murphy en la Junta Suprema de Canarias (1808-1809)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, 1993, p. 32.

³⁵ Según relata en su relación de méritos y servicios de 1813 en Archivo General de Indias (AGI), México 1643.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Paralelamente, cabe resaltar que desde su llegada a la isla de Cuba a finales del año 1810, Osés venía registrando los episodios más relevantes de su día a día en un diario. Su contenido es muy variado, pues comenta aspectos de la vida cotidiana en la capital novohispana como acontecimientos que ocurrían en ella, contando además con la explicitación de sus relaciones interpersonales o los comentarios que vertía sobre las funciones que desempeñaba en la magistratura, aparte de otras curiosidades.

Consecuente con su marcada militancia liberal, Osés ejerció desde su puesto como conciencia constitucional de las autoridades virreinales durante el periodo en que la Carta gaditana estuvo vigente. Apoyó y aplaudió la medida de las Cortes de suprimir el Tribunal del Santo Oficio, no firmó el extenso memorial realista del 18 de noviembre de 1813, denunció los abusos en contra de la Constitución que los demás ministros de la Audiencia y virreyes cometían y sus atropellos, como la supresión de la libertad de imprenta, el incumplimiento sistemático de la nueva Ley de arreglo de los tribunales o el no haber suprimido la Junta de Seguridad y Buen Orden, tribunal especial designado específicamente contra los infidentes.³⁶ Aquello le valió que se tratara de trasladarle en diferentes ocasiones. En 1816, tras una intensa disputa con el virrey Calleja para evitar su traslado a Guatemala,³⁷ fue ascendido a alcalde de la sala del crimen de la Audiencia mexicana tras fungir como oidor interino.³⁸ A pesar de sus intentos por conseguir una cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III³⁹ o de alcanzar la plaza de oidor,⁴⁰ no contó con el beneplácito del Consejo de Indias fernandino para colmar sus aspiraciones para hacerse con tal dignidad. Por lo tanto, continuó desempeñando sus

³⁶ Relación de Juan Ramón Osés a la Regencia, 4 diciembre 1812, AGI, México, 1664.

³⁷ Calleja redactó un oficio enviado a Osés notificándole su inmediato traslado a la Audiencia de Guatemala a modo de escarmiento por su actitud durante el bienio constitucional, fechado en 1815, CIND-IV-JRO, 216. Éste, aconsejado por sus agentes en la Corte, José Luis Munárriz y su antiguo compañero de Audiencia, el limeño Manuel de la Bodega y Mollinedo, ahora consejero de Indias, se ganó la confianza del nuevo fiscal, José Hipólito Odoardo, y contó con el apoyo de las corporaciones de la ciudad para evitar que el traslado se llevase a efecto, lo cual finalmente consiguió. Las representaciones de las corporaciones, enviadas a la península, se encuentran en AGI, México, 1664 con duplicados en CIND-IV-JRO, 220-230 (se intercalan algunas peticiones del propio Osés para que no se le traslade a Guatemala recolocándole en alguna vacante del tribunal). La correspondencia con Manuel de la Bodega en CIND-IV-JRO, 214, 215 y 217.

³⁸ Concesión de la plaza de alcalde del crimen a Juan Ramón Osés, 23 octubre 1816, CIND-IV-JRO, 230.

³⁹ Memorial de solicitud firmado el 24 junio 1813, AGI, México, 1664.

⁴⁰ Juan Ramón Osés al ministro de Gracia y Justicia, 18 agosto 1819, AGI, México, 1665.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

labores judiciales en aquella plaza hasta que se produjo la independencia novohispana en septiembre de 1821.

Osés marchó pronto de la capital hacia Veracruz, pues regresó entonces a la península, junto al resto de ministros de Audiencia de origen peninsular y su familia. Pero, al poco de regresar, en 1822 fue designado, sustituyendo a última hora a Juan Gabriel Jabat,⁴¹ para participar en la comisión delegada que negociaría las condiciones de la separación del Imperio mexicano de la Monarquía española. Tuvo que dirigirse a Cádiz para embarcarse de vuelta, acompañado por el otro comisionado, el militar Santiago Irisarri, y su hijo Blas en calidad de secretario, al territorio mexicano. Una vez que arribaron, los integrantes de esta misión se reunieron con Vicente Guerrero para llevar a cabo sus negociaciones.⁴² Éstas fracasaron y tuvieron que regresar a territorio español. La familia de Osés se instaló en Cuba, donde el antiguo ministro acompañó a su vástago hasta que obtuviera una nueva oportunidad brindada por la Corona para que le emplease, mientras este último trataba por su lado de que se le concediera alguna plaza en el gobierno local de la isla o alguna pensión a lo largo de la década.⁴³

No fue hasta la fundación en 1831 y la final erección de la Real Audiencia de Puerto Rico en aquella isla caribeña en 1832 que Juan Ramón Osés volvió a desempeñar un puesto en la alta administración indiana. Fue nombrado primero oidor decano y, poco después, ascendido a regente del nuevo tribunal,⁴⁴ donde colaboró activamente con el gobernador Miguel de la Torre y Pando, I marqués de la

⁴¹ Cuñado del anterior virrey Iturrigaray, fue el enviado por la Junta de Sevilla en agosto de 1808 a la Nueva España para que las autoridades la reconociesen y le jurasen lealtad. Participó activamente en las conspiraciones para provocar la deposición del virrey. Jaime E. Rodríguez O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana. 1808-1824*. México: Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2009, vol. 1, pp. 133-136. Unas notas un poco más amplias sobre este sujeto en Miquel i Vergés, op. cit. 1956, pp. 53-56.

⁴² La documentación referente a la comisión se encuentra en AGI, Estado, 35 N94 y 39 N7, además de la sección correspondiente CIND-IV-RHDM, 245-293.

⁴³ Durante el primer trimestre de 1825 solicitó una plaza para la Audiencia de Cuba en enero y el intendente pidió aprobar una pensión alimenticia para él en marzo. AGI, Ultramar, 139, N.33 y 160, N.62.

⁴⁴ Gerardo A. Carlo Altieri, *Justicia y gobierno. La Audiencia de Puerto Rico (1831-1861)*. Sevilla/San Juan de Puerto Rico: EEHA, Academia Puertorriqueña de la Historia, 2007, pp. 139-141.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Torrependo.⁴⁵ Tenemos constancia de su permanencia en dicha plaza hasta ya entrada la década de 1840, cuando parece ser acabó jubilándose. Además, hacia 1838 aparecía en las guías de forasteros con honores de magistrado en el Tribunal Supremo de Madrid.

Un archivo sobre la criminalidad de México a través de los papeles de Osés: notas para su estudio

Como hemos señalado, Juan Ramón Osés desempeñó la fiscalía y la magistratura en asuntos criminales de la corte mexicana durante poco más de una década, desde febrero de 1811 hasta septiembre de 1821. A lo largo de aquel espacio de tiempo, se enfrentó a una gran variedad de encausamientos criminales, pero también recopiló otro tipo de documentos fruto de la gestión que requería su puesto. Sólo en su labor desde la fiscalía del crimen, entre 1811 y 1816, están cuantificadas alrededor de 1.500 causas que pudo dirimir en ella.⁴⁶ Como era de esperar, la inmensa mayoría no se encuentran registradas entre sus papeles personales. No obstante, en estos fondos se conservan algunos de estos casos, lo que nos puede ayudar a dilucidar una serie de claves de su comportamiento judicial y de la situación en la Nueva España durante los años de mayor efervescencia insurgente, los cuales coincidieron con su etapa al frente de la fiscalía del crimen. Pasaremos a repasar lo que se conserva ahí para así tratar de reconstruir esta labor.

La documentación que existe en el acervo que hemos seleccionado como objeto de este estudio se compone fundamentalmente de resúmenes o fragmentos de las causas y los expedientes producidos para su tramitación. Los registros más numerosos son los de las causas por infidencia, esto es, delitos en contra de la autoridad de la Corona y aquella “constelación institucional” que era el cuerpo místico de su rey, personificada en la figura de sus representantes. En su mayoría, estos delitos estaban cometidos por gente del pueblo llano, vinculados de alguna forma con los grandes movimientos de

⁴⁵ Jesús Raúl Navarro García, *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental. Fronteras ideológicas y políticas en El Caribe, 1815-1840*. Sevilla, San Juan: EEHA, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1999, pp. 91-156.

⁴⁶ Se pueden contabilizar aproximadamente desde los datos ofrecidos en Archivo General de la Nación (AGN), Criminal, 5752, exp. 69 y 75, entre otros.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

insurgencia,⁴⁷ pero también se puede hablar de otras que afectaron a personalidades más ilustres, pertenecientes a la aristocracia capitalina. Éste es el tipo más abundante de documento, pues en ellos se dirimían los actos delictivos producidos en el espacio jurisdiccional de la Audiencia. Algunos de ellos pertenecen a una misma causa, como son los casos de los encausamientos llevados contra uno de los regidores del Ayuntamiento, el marqués de San Juan de Rayas,⁴⁸ o bien contra el letrado José María Fagoaga.⁴⁹ Su tipología se engloba dentro de una amplia variedad, pues son tanto informes elaborados por los propios jueces como solicitudes de indulto u otros textos incluidos en el expediente sobre el mismo proceso.

También hay casos particulares en los que encontramos denuncias de todo tipo y grado de rigor, como delaciones entre vecinos de un mismo núcleo poblacional o acusaciones populares de simpatizar con la insurgencia o participar en actos sediciosos. Un caso, por ejemplo, es el de la causa abierta contra el licenciado José María Espino en 1815. Aquí se pueden apreciar toda una serie de elementos propios de estos actos jurídicos durante la convulsa tesitura. En un primer momento se le acusó de haber escrito unos pasquines en donde ensalzaba la figura del padre Miguel Hidalgo como héroe insurgente para refutar los sermones del deán catedralicio José Mariano Beristáin y Souza.⁵⁰ Finalmente fue condenado a pasar seis años de destierro en Puerto Rico a pesar de contar con los testimonios a su favor de testigos y que las autoridades accediesen a revisar su causa. Al poco tiempo de dictarse aquel veredicto, las mismas autoridades que le condenaron solicitaron su indulto.⁵¹

⁴⁷ Ante la gran cantidad de casos a resaltar, llaman la atención también las referentes a los indultos producidos tras la restauración fernandina impulsada desde las instancias peninsulares que se pueden encontrar en CIND-IV-Mss. 114, 125, 132 y 151.

⁴⁸ Propietario de minas y haciendas, era regidor perpetuo en el Cabildo de Guanajuato, estaba acusado de conspirar contra los intereses de las autoridades virreinales y colaborar con los insurgentes. Además, se le vinculó con la sociedad secreta de los Guadalupes. Se encuentran fragmentos de la causa seguida, desde 1808, contra él en CIND-IV-Mss. 4, 102, 109, 133, 134, 143, 145, 148 y 176.

⁴⁹ CIND-IV-Mss. 96, 110, 116 y 160. Este sujeto, alcalde del crimen honorario de la Audiencia de México y primo del marqués del Apartado, estaba vinculado con la sociedad secreta de los Guadalupes. Sobre su absolución definitiva, dictamen del Consejo de Indias, 11 julio 1817, AGI, México, 1643.

⁵⁰ Van Young señala a Espino como autor de los pasquines por los que se detuvo a Juan Nazario Peimbert, según el extracto de la causa instruida en CIND-IV-Mss. 118.

⁵¹ Los extractos de esta causa en CIND-IV-Mss. 121, 138 y 141. Sobre la petición de indulto en 1817 junto a otros procesados, CIND-IV-Mss. 157.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

Uno de los temas más escabrosos y que produjo ríos de tinta fue el de los clérigos sediciosos. En este asunto merece la pena valorar las opiniones que defendieron tanto los defensores y detentadores del fuero eclesiástico como de los juristas lealistas que, cada vez y a causa del fuerte influjo regalista desarrollado a lo largo del Dieciocho,⁵² eran menos partidarios de defender, en una situación de excepcionalidad como la que se vivía, muchos de estos derechos corporativos que permitían actuar con mayor independencia a determinados colectivos. De esta forma se generó un intenso debate en torno a esta problemática que se resolvió con otro golpe sobre la mesa de las autoridades virreinales.⁵³ Entre los papeles de Osés nos topamos con una serie de casos en donde este problema sale a relucir en diferentes estadios de su desarrollo.⁵⁴

Otro aspecto a resaltar es el papel de la prácticamente omnipresente Junta de Seguridad y Buen Orden, en teoría dependiente de la gestión de una comisión asesorada por el fiscal del crimen, inaugurada por iniciativa del entonces arzobispo virrey Francisco Xavier Lizana y Beaumont en 1809. En realidad, estaba manejada por la facción más intransigente de las autoridades, vinculadas al sector realista del ejército. Esta junta estaba organizada para gestionar de manera más ágil los asuntos relacionados con la acusación sistemática de infidencia contra cualquiera que fuese vinculado al movimiento insurgente o autonomista, por lo que actuó como un organismo de represión y control social dentro del perímetro de la Ciudad de México. Las diferencias entre el fiscal del crimen, ajeno a esa facción más vinculada a la tradición absolutista, con los defensores de la junta siempre se demostró tensa.

⁵² El estudio clásico para esto es Nancy M. Farris, *La Corona y el clero en el México colonial, 1759-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.

⁵³ A pesar de que Osés participó en tal debate, sus posiciones no encontraron eco al no revisarse el exhorto de apoyo que realizó el oidor Pedro Lucio de la Puente al bando del 25 de junio de 1812 sobre la aplicación de justicia ordinaria en el momento a los sacerdotes prendidos en calidad de insurgentes. El bando y el exhorto de Pedro de la Puente se hallan ambos en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México. 1808-1821*. México: José María Sandoval Impresor, 1877-1882. Versión web a cargo de Alfredo Ávila y Virginia Guedea [en línea]. <http://www.pim.unam.mx/catalogos/juanhdzc.html> [Consulta: 20 septiembre 2018], tomo 4, documento 95. Los sucesivos avisos de los fiscales dados el mismo año en CIND-IV-Mss. 59 y 63.

⁵⁴ Por ejemplo, en 1811 tenemos los casos del presbítero Joaquín de Urquijo en CIND-IV-Mss. 7 o la degradación de unos frailes agustinos vinculados a una conspiración orquestada el 3 de agosto de dicho año en CIND-IV-Mss. 15.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Oses. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México

Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos*

También nos encontramos con lo que Diego-Fernández Sotelo y Mantilla Trolle han definido como “papeles de derecho”,⁵⁵ esto es, escritos en su mayoría de índole jurídica, basados en la normativa vigente y manuales de práctica forense, que condensan una serie de reflexiones sobre cómo justificar sus decisiones, pareceres y sentencias.⁵⁶ No tan numerosos como los textos relacionados con delitos y lo concerniente a su persecución y castigo, de estos escritos se pueden rescatar informaciones interesantes en lo que respecta al pensamiento jurídico o al proceder judicial del autor. Entre estos papeles también son recurrentes los extractos de normativa o de informaciones consultadas para razonar ciertos pasos dados en los procesos llevados a cabo. Ante estos textos, cabe resaltar la costumbre castellana de motivar de forma secreta las sentencias, o bien incluso de no existir necesidad de hacerlo, sino simplemente contar con la unanimidad en la decisión final.⁵⁷

Éstos son sólo algunos de los ejemplos con los que nos podemos topar entre los documentos de este acervo. En definitiva, la sección que hemos realizado entre los que integran la rutina en la fiscalía del crimen mexicana nos da cuenta de dinámicas de trabajo cotidiano en el cargo. A pesar de que existen otros acervos con documentos referentes a esta labor, la variedad de tipologías documentales y su procedencia nos dota de un compendio sin duda especial, ya que nos permite elaborar una mejor reconstrucción de las labores del oficio judicial, en especial el referido al desempeño fiscal, en su propio entorno de producción documental.

Conclusiones

Con todo lo anteriormente expuesto, podemos apreciar que las posibilidades de trabajo y de ampliación de conocimientos de la etapa a la que corresponden este fondo son significativas. Se pueden realizar acercamientos a numerosos temas desde muy

⁵⁵ En referencia a los *Papeles de Derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia* del Licenciado Juan José Ruiz Moscoso, redactados entre 1780 y 1810. Edición digital en Rafael Diego-Fernández Sotelo y Marina Mantilla Trolle (estudio y ed.), *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio español*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2009.

⁵⁶ Algunos de ellos son CIND-IV-Mss. 17, 22, 24 o 25, relativos al comentario de los decretos enviados por la Regencia o las Cortes o bien relativos a las órdenes y bandos virreinales. Un caso destacado es la recopilación de breves reflexiones jurídicas, sin fecha definida, que se encuentran en CIND-IV-Mss. 144, en donde se tocan muy diversos temas en los pareceres del fiscal.

⁵⁷ Carlos Garriga y Marta Lorente, “El juez y la ley: la motivación de las sentencias (Castilla, 1489-España, 1855)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la UAM*, N° 1 (1997), pp. 97-142.

Francisco Miguel Martín Blázquez

El archivo personal de Juan Ramón Osés. Fuentes para conocer el desempeño judicial durante la Independencia de México**Dossier *Las fuentes judiciales en el Americanismo: Instituciones, archivos, sujetos y desafíos metodológicos***

diversos enfoques: microhistoria, análisis de facciones, política y conspiraciones en las independencias, análisis del proceso penal, la cultura jurídica y la práctica judicial de manera primordial, pero a su vez en otros aspectos de manera tangencial o complementaria, como en la vida de las oligarquías urbanas, de las relaciones entre campo y ciudad o de la propia tensión política del momento. No deja de resultarnos curiosas algunas de estas cuestiones, pues desde el prisma de Osés, quien fuera un declarado liberal –y tal cosa se aprecia en sus escritos y no sólo en los de índole más personal–, se obtiene también un punto de vista de los hechos singular. La presencia de indicios respecto a las influencias de las innovaciones en el derecho de la etapa ilustrada o incluso su explícita militancia a favor de las medidas de impronta liberal, impulsadas desde las Cortes de Cádiz, nos aportan la forma de entender esta labor desde unos valores posicionados más hacia un lado de la transición que se estaba viviendo por aquel entonces.

Hay que conocer el alcance de las implementaciones de la Constitución y del derecho innovador desde el siglo XVIII o ver si se mantiene una práctica jurídica más tradicional apegada a la tópica casuística, dependiente también de las escalas, los lugares y los momentos en que se realizaba –como se puede ver en los trabajos de investigadores como Darío G. Barrera y Víctor Tau Anzoátegui– o bien si se producían experimentando con formulaciones más encasilladas por la nueva normativa. Pero ¿podemos encontrar otros casos similares de la misma época con los que comparar? Son todavía aspectos por localizar, los cuales nos otorgarían una serie de pautas para conocer si existía una pauta para la práctica de este derecho general de la Monarquía o bien se actuaba en función del juez y el caso, como a su vez estipulaba la tópica jurídica. Son cuestiones pendientes pero que nos estimulan a continuar buscando este tipo de archivos o rebuscar en los acervos ya identificados en donde pueda haber pistas para indagar en estos temas. Por el momento, explorar las posibilidades del archivo personal de un fiscal y juez como archivo judicial nos ofrece un campo de informaciones suficiente para formular y resolver nuevas incógnitas concretas, contrastar hipótesis en curso o reformular investigaciones anteriormente realizadas.